

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Cipriano Garcia* FILIACION N.º 1066 CELDA N.º 19
Manuel S. Velaschaga 1067 " 37

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años.*



Comienza la condena *Setiembre 11 de 1885*

Termina la condena el *11 de Setiembre 1891*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cipriano Garcia 19
Manuel Soto Velozaga 3
Lima 1066 y 19
1067 y 37

Testimonio de los
Perros Cipriano Garcia
y Segundo Velozaga
19 y 37



Testimonio de la Condena

de Baltazar Faminini y Segundo Velozaga
y Cipriano Garcia por homicidio

Relacion de
Velozaga

Mestizo = Pelo lacio = Frente pequena =
Ojos pardos = Ceyas ralas = Nariz afila
da = boca regular = Labios idem = bar
ba naciente sin cicatrices visibles

id de Garcia

Indigena = Pelo lacio = frente
pequena = Ceyas ralas = Ojos negros =
nariz nata = boca grande = labios grues
os = barba lampiño

Condena

Lima Setiembre once de mil ochocientos
ochenta y cinco = Visto: en discordia de
voto, Concordada en parte al tiempo
de la votacion, con lo expuesto por
el ministerio Fiscal y Considerando
primero: que del homicidio de Baltazar
Faminini son responsables criminal
mente Segundo Velozaga y Cipriano
Garcia, aquel porque comandando
la patrulla que sacó a Faminini
de su morada dio orden para que
se le hiciera fuego y el otro porque
disparando en rifle en virtud de esa

orden causó la muerte. Segundo
que tal orden y su ejecución, son
hechos imputables por su propia
naturalidad y efecto directo e inme-
diato que debían producir y que en
efecto produjeron; y no es por tan-
to arreglado á derecho estimarlo
como de imprudencia temeraria, por
que estos que son los enasideltos
se realizan sin el propósito ó del
verdadero intento de causar daño.
Tercero que agraban la responsa-
bilidad de Velochaga las circun-
stancias previstas en los incisos
vigésimo y undécimo del artículo decimo
del Código Penal; pues abusó de su au-
toridad al dar la referida orden
y el crimen se ejecutó de noche.
Cuarto: que respecto del otro no
debe tenerse en cuenta, que si bien
no lo exime de responsabilidad
la obediencia que debía á su su-
perior, por no concurrir los re-
quisitos á que se refiere el in-
ciso decimo, del artículo octavo
del citado Código, le favorece



Circunstancia de la obediencia para atenuarla prudencialmente la pena, con arreglo al inciso primero del Artículo nueve y al artículo sesenta del referido Código, rebajándole por lo menos dos grados.

Por estos fundamentos, revocaron la sentencia apelada de fojas noventa y seis en fecha diez y ocho de Julio del presente año, impusieron al expresado res Segundo Velochaga, la pena de Penitenciaria, en cuarto grado termino medio ó sea Catorce años de dicha pena; y á Cipriano Garcia la misma pena de Penitenciaria en primer grado termino maximo esto es seis años de la indicada pena, á ambos con las accesorias respectivas y con descuento de seis meses en atención á la Carcelería que han sufrido, debiendo el Juez tener presente para la aplicación de la pena á Velochaga, lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del Código citado y los devolvieron = Chacatta

na = Quiroga = Jimenez = Lampran
co = Morales = Jabada - Le voto con
sue á ley = Luis A Masferrer =

Resolucion =

Juan C Lama = Secretario de la Ex
lentissima Corte Suprema de Justicia

Certifico que en virtud del recurso
nulidad interpuesto por segundo

Delchaga en la Causa que se le a
que por homicidio este Supremo

tribunal ha resuelto lo que sigue =

Lima Octubre primero de mil och
cientos ochenta y cinco = Visto de

formidad en parte con lo opin
do por el Señor Fiscal y por

fundamento del voto de los Se
res vocales de la Ultima Corte

perior Doctores Jimenez y Lampr
co: declararon haber nulidad

en la sentencia de vista de po
jaz ciento trece su fecha

de Setiembre y reformandola
revoando la de primera Instanc

cia de pozaz noventa y seis
fecha diez y ocho de Julio del

sente año, impusieron al reo
quinto Delchaga la misma

na á que ha sido condenado



priano Garcia, esto es la de Peni-
 tenciaria en primer grado termino
 minimo o sean seis años de dicha
 pena, con sus accesorias, cuyo
 termino empezará á correr desde
 la fecha de la ejecutoria y lo de-
 volvieron. Muñoz = Sanchez = Galindo =
 Lama = Loayza = Se publico con
 forme á ley de que certifico = Juan
 C. Lama = Juan C. Lama = Callao
 Octubre Catorce de mil ochocientos
 ochenta y cinco = Por devuelto cum-
 plase lo ejecutoriado, saquense los
 testimonios de Condena y remitan-
 se = Una rubrica = Gamonal =

En conformidad de lo mandado pongo
 el presente. Callao Octubre Catorce de mil
 ochocientos ochenta y cinco

V. B. J.
 Manuel

Manuel de
 Gamonal

García n.º 19. Que indultado en 24
de Octubre de 1890

Volaveraga n.º 37
Impeliv. Schembel 11/91

[Faint, illegible handwriting]